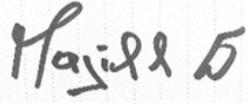


CONSTANCIA: Manizales, 21 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda dentro del término concedido para ello. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio N° 0764

PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO C.C. 1.053.783.817
DEMANDADO:	TANIA CATALINA POSADA HOYOS C.C. 1.053.841.230
MENOR:	MRP
RADICADO:	2022-00191

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada nuevamente luego de su corrección la anterior demanda de la referencia, ésta reúne las exigencias de ley, por lo tanto, el Despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.783.817** y en contra de la señora **TANIA CATALINA POSADA HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.053.841.230**, en favor de la menor **MRP**.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención el trámite establecido en los arts. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que, a través de las trabajadoras sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se realice informe detallado sobre el hogar de la señora TANIA CATALINA POSADA HOYOS y del señor JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO, para lo cual, se podrá utilizar los medios tecnológicos implementados para la virtualidad conforme la ley 2213 de 2022. En dicho informe se deberán determinar las situaciones de todo orden que rodean a la menor (económico, moral, físico, etc).

CUARTO: NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. KAREN LILIANA ACERO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.149.374 y tarjeta profesional No. 304.882 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **3ad57f4536c2fcca5ceb958502dfafa1e8c127bf57a3f6bfdeb9dbf0d75449b**

Documento generado en 21/06/2022 04:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>